

Quito D.M., 04 enero de 2023

OFICIO No. CC-STJ-2023-13

DESTINATARIO:

JAVIER VIRGILIO SAQUICELA ESPINOSA
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Dirección: QUITO
QUITO

WASHINGTON VARELA
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES
DE LA ASAMBLEA NACIONAL**
Dirección: QUITO
QUITO

CAMILO LARREA OÑA
ASESOR DE PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Dirección: QUITO
QUITO

COPIA:

MARIA EUGENIA RUIZ OBANDO
**COORDINADORA JURISDICCIONAL DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y
DICTAMENES CONSTITUCIONALES**

MARIA SALOME VIVANCO MUÑOZ
**ANALISTA DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y DICTÁMENES
CONSTITUCIONALES 2**

Asunto: Verificación de cumplimiento de sentencia - caso No. 20-12-IN

De mi consideración.-

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo de la Corte Constitucional que, en sesión No. 001-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y

solicito lo siguiente:

La Corte Constitucional, en sentencia No. 20-12-IN/20 aceptó la acción presentada por diversos accionantes[1] y declaró la inconstitucionalidad por el fondo y forma del Acuerdo Ministerial No. 80[2] expedido por el Ministerio del Ambiente el 13 de mayo de 2010 y publicado en el Registro Oficial No. 239 de 20 de julio de 2010 que declaró como Bosque y Vegetación Protector al área denominada Triángulo de Cuembí, con efectos diferidos. Además, ordenó a la Asamblea Nacional (AN), como sujeto obligado, que:

7. (...) al momento de expedir las leyes orgánicas que regulen el derecho a la consulta prelegislativa, en cumplimiento a lo ordenado por la Sentencia 38-13-IS/19, considere los parámetros establecidos en la presente sentencia. En particular, la Asamblea Nacional deberá considerar la obligatoriedad de realizar consultas prelegislativas previo a expedir cualquier acto normativo que pueda restringir los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

8. Enviar atento oficio al señor presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador, para que distribuya la presente sentencia a todos los asambleístas que conforman el órgano legislativo.

A la fecha del presente oficio, la AN no ha remitido información alguna que permita a la Corte verificar el cumplimiento de las medidas ordenadas. En virtud de aquello, esta Secretaría solicita remitir un informe detallado sobre el cumplimiento de la sentencia No. 20-12-IN/20, en el término de 15 días contados desde la fecha de recepción del presente oficio.

La información solicitada es indispensable para verificar el cumplimiento de la obligación impuesta por la Corte y, en consecuencia, es un deber de la Asamblea Nacional remitir toda la documentación requerida para probar el cumplimiento de la sentencia.

Con la finalidad de coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento solicito, en adición, señalar una dirección de correo electrónico y número de contacto telefónico, de la persona delegada para el efecto. La información requerida deberá ser remitida vía electrónica, a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional – SACC o ingresada a través de ventanilla en las oficinas de atención ciudadana de la Corte Constitucional.

[1] Paco Gonzalo Chuji Gualinga, en calidad de representante de la Federación de Organizaciones de la Nacionalidad Kichwa de Sucumbíos Ecuador (FONAKISE); José Everaldo Vera Zambrano, en calidad de presidente de la Comunidad Brisas del Yoyá; Carlos Salvador Calapucha Vargas, en calidad de presidente del centro indígena Kichwa Santa Rosa; Darwin Rubén Rodríguez González, en calidad de procurador síndico de la comunidad indígena Kichwa Sinchi Runa; Gloria Noteno Cuellar, residente de la comunidad indígena Kichwa Espíritu Noteno y Nicolás Shirali Pugachi Villota, en calidad

de presidente de la organización social La Colmena de Santa Elena.

[2] El acuerdo impugnado declaró como Bosque y Vegetación Protector al área denominada Triángulo de Cuembí en una extensión aproximada de ciento cuatro mil doscientas treinta y ocho hectáreas (104.238 has), localizada en la provincia de Sucumbíos, cantón Putumayo, parroquias El Carmen de Putumayo, Palma Roja y Santa Elena.

Atentamente,

Firmado electrónicamente

**LORENA ANDREA MOLINA HERRERA
SECRETARIA TÉCNICA JURISDICCIONAL
CORTE CONSTITUCIONAL**

Elaborado por: MMGV